

PROPUESTAS REALIZADAS POR LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE ANDALUCÍA (CAVA) PARA LA REDACCIÓN DEL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN CONCERTADO DE VIVIENDA Y SUELO 2008-2012.

Una vez leído el texto se aprecia y reconoce, esencialmente la existencia de una preocupación por regular todas las medidas y aspectos necesarios para el fomento de la promoción de viviendas protegidas y actuaciones en materia de vivienda y rehabilitación, para lograr de manera progresiva el derecho constitucional y estatutario de tener una vivienda digna y de calidad, conforme a los recogido en el artículo 12 del nuestro Estatuto de Autonomía, apostando por los mecanismos de cooperación a todos los ámbitos de las administraciones y su capacidad de actuación pública.

Inicialmente se observa que es un Plan de gran envergadura y excelentes propósitos aunque debe ser desarrollada por posteriores programas.

Entre las aportaciones que desde nuestra entidad realizamos se encuentran las siguientes:

PRIMERA.- Consideramos desde nuestra entidad bastante importante que se resuelvan los errores gramaticales que a lo largo de la redacción del borrador del Plan Concertado de Vivienda y Suelo, se han producido y que podrían inducir a error a las personas que lo leen, como por ejemplo en la pagina nº 1 en el encabezamiento dice: "VIVIEDNA", y debe ser modificado por "VIVIENDA" y así a lo largo del todo el articulado de este documento.

SEGUNDA.- Con respecto al artículo 2.2 que recoge los cupos de viviendas, para diferentes situaciones, debería hablarse de unidades familiares con personas en situación de dependencia y ampliarlo a la situación de y/o movilidad reducida, pues existen circunstancias que son extraordinarias que requieren especiales consideraciones y hay que tenerlas en cuenta ala hora de ofrecer una Vivienda protegida.

TERCERA.- Desde nuestra entidad consideramos la posibilidad que en el artículo 4.4 que establece las mediadas para favorecer el acceso a la vivienda protegida en el punto cuarto debería ampliarse del 25% al 30%, para que exista una media más

clarificadora en atención a los tres programas, en los que podrá ejecutarse ese porcentaje.

CUARTA.- En el artículo 5.1, debería decir: "Para Impulsar el cumplimiento de la normativa de la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque residencia existente....."

QUINTA.- Con referencia al artículo 7 que nos habla sobre los Planes Municipales de Vivienda, estos, aunque salvando las distancias de la Ley de Bases de Régimen Local, deberían ser de obligado cumplimiento o al menos albergar la formula legal convenientemente pactada con los municipios, para que en todos los municipios de mas de 300 o 500 habitantes, se realizara, para que no se produjeran las migraciones de los habitantes de los pequeños pueblos a otros mayores o a las grandes urbes por falta de vivienda en sus lugares de origen.

En el artículo 7.2, debería ampliarse la participación en la elaboración de estos planes además de empresarios y sindicatos a las organizaciones sociales más representativas, legalmente constituidas e inscritas en registro, por ser firmantes también del pacto andaluz por la Vivienda.

SEXTA.- Con respecto al Consejo de Participación, recogido en el artículo 8, en su punto segundo, con referencia a la representatividad, este debería estar limitada a entidades de ámbito andaluz, e inscritas en el registro de asociaciones correspondientes. Cuyo objetivo prioritario sea la efectiva participación de los implicados en el desarrollo del Plan.

SEPTIMA.- En referencia al artículo 20, que nos habla sobre las viviendas protegidas adaptadas para personas con discapacidad, debía ampliarse para los casos, de movilidad reducida por Ley de dependencia, que tienen los mismos derechos y las mismas necesidades y existe una importante cantidad de personas con esta situación que tienen el mismo derechos a una vivienda más amplia por su situación de movilidad reducida, digna y en condiciones de habitabilidad.

OCTAVA.- Desde la Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía consideramos necesario e imprescindible que se realice una ampliación en todos aquellos artículos del Plan que hablen sobre discapacidad o dependencia, que se enuncia y/o

movilidad reducida, pues existen multitud de casos en los que nos encontramos familias que no se están en situación de discapacidad, pero por su situación de dependencia sí tienen la problemática de la movilidad reducida con las necesidades de espacio que ello requiere.

NOVENA.- En el artículo 89, debería ser aclararlo pues recoge que el objeto del Programa sobre las actuaciones de viviendas de Titularidad Pública, es establecer mecanismo de colaboración entre la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y los Ayuntamientos o entidades dependientes, pero no sabemos dependientes de qué?.

DECIMA.- Consideramos necesaria ampliar el contenido de la Declaración recogida en el artículo 96.1 de las Áreas de Rehabilitación de Barrios y Centros Históricos, añadiendo un punto f) que diga:

f) Los mecanismos a seguir para propiciar la integración social y el mantenimiento de la población residente. (Ejemplo: Coordinación con los servicios locales)

UNDECIMA.- Para finalizar consideramos necesario, que el Plan fije un plazo determinado, unos tres meses como máximo para que la Orden de desarrollo del Presente Decreto sea efectivo y no se quede en papel escrito con muy buenas intenciones.